



## Conselleria d'Educació i Universitats

Secretaria Autònoma  
de Desenvolupament Educatiu

### **Resolución de la Secretaría Autónoma de la Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban las instrucciones relativas a las cafeterías de los institutos de educación secundaria y al servicio de comedor escolar de los centros públicos no universitarios gestionados por la Consejería de Educación y Universidades**

#### **Antecedentes**

1. Cada años académico, antes del inicio del curso escolar, la Consejería de Educación y Universidades aprueba, mediante resolución, las instrucciones relativas a las cafeterías de los institutos de educación secundaria y a la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en centros de educación infantil, educación primaria, institutos de educación secundaria y otros centros de titularidad pública gestionados por la Consejería de Educación y Universidades, donde se especifican, entre otros, los aspectos siguientes:
  - a) El calendario de los servicios de comedor escolar y cafetería.
  - b) Las orientaciones básicas para la elaboración de menús en el servicio de comedor escolar y para la selección de productos en el servicio de cafetería.
  - c) Precios del servicio de comedor escolar y de los productos de las cafeterías de centros educativos.
  - d) El personal encargado del cuidado y atención del alumnado del servicio de comedor escolar.
  - e) Las gratificaciones para el personal docente.
  - f) La falta de asistencia.
  - g) La comunicación de incidencias.
  - h) La responsabilidad de la empresa o entidad que gestiona el servicio de comedor escolar.
  - i) El cumplimiento de criterios de adjudicación del contrato.
2. En los casos en que los contratos administrativos lo permitan, el coste máximo diario del menú del servicio de comedor escolar y los precios de los productos de cafetería de los centros educativos deberán actualizarse teniendo en cuenta la variación del IPC de les Illes Balears de 2024, que ha sido del 3,4 %.

#### **Fundamentos de derecho**

1. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020).





2. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de les Illes Balears (BOIB núm. 38, de 17 de marzo de 2022).
3. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017).
4. La Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición (BOE núm. 160, de 6 de julio).
5. El Reglamento (UE) núm. 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.
6. El Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos.
7. El Decreto 39/2019, de 17 de mayo, sobre la promoción de la dieta mediterránea en los centros educativos y sanitarios de les Illes Balears (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019).
8. La Resolución del consejero de Educación y Cultura de 9 de septiembre de 2003 por la que se regulan la organización y el funcionamiento del servicio escolar de comedor en los centros públicos no universitarios (BOIB núm. 131, de 18 de septiembre de 2003).

Por todo esto, dicto la siguiente

### **Resolución**

1. Aprobar las instrucciones que figuran en el anexo 1 de esta Resolución y fijar las medidas relativas a las cafeterías de los institutos de educación secundaria y a la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en centros de educación infantil (primer y segundo ciclo), centros de educación primaria, institutos de educación secundaria y otros centros de titularidad pública gestionados por la Consejería de Educación y Universidades. .
2. Aprobar el modelo de incidencias del servicio de comedor escolar que figura en el anexo 2 de esta resolución.

El secretari autonòmic de Desenvolupament Educatiu

Mateo Suñer Servera





## ANEXO 1

### **Instrucciones relativas a la organización y el funcionamiento del servicio de cafeterías de los institutos de educación secundaria y del servicio de comedor escolar de los centros de educación infantil, centros de educación primaria, institutos de educación secundaria y otros centros de titularidad pública gestionados por la Consejería de Educación y Universidades**

#### **Primero**

##### **Calendario y horario de los servicios de comedor escolar y cafetería**

El servicio de comedor escolar y de cafetería en centros educativos públicos no universitarios gestionados por la Consejería de Educación y Universidades se presta durante el periodo de actividades lectivas, fijado en la resolución del consejero de Educación y Universidades por la que se establece el calendario escolar del curso 2025-2026 para los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de les Illes Balears (BOIB núm. 55, de 1 de mayo de 2025).

El horario lo determina el consejo escolar dentro del horario oficial del centro educativo, teniendo en cuenta que los platos del día y/o el pisolabis saludable, en el caso de las cafeterías, se ofrecerá a partir de las 12:30 h y el servicio de comedor escolar se ofrecerá entre la franja horaria comprendida entre las 12:00 h y las 15:30 h.

#### **Segundo**

##### **A. Orientaciones básicas para la elaboración de los menús**

1. A la hora de elaborar los menús, las empresas o entidades que gestionan el servicio de comedor escolar de los centros docentes públicos deben seguir las indicaciones recogidas en el Decreto 39/2019, de 17 de mayo, sobre la promoción de la dieta mediterránea en los centros educativos y sanitarios de les Illes Balears, y en el Real decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen las normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos, que en el caso del primer ciclo de educación infantil también debe indicar el de la merienda de la mañana. Estos documentos están disponibles en la página web del Servicio de Becas, Programas y servicios complementarios de la Consejería de Educación y Universidades.
2. La rueda de menús escolares, adaptada a cada nivel de edad y en especial a las técnicas culinarias correspondientes, tiene que estar firmada, aprobada y evaluada por un profesional con formación acreditada, en concreto, con el grado de Nutrición Humana y Dietética. Quedan excluidos de esta categoría los homeópatas y, en general, todas las disciplinas relacionadas con la medicina natural.





3. En cumplimiento del Reglamento (UE) núm. 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, la rueda de menús escolares debe incluir información sobre las sustancias o productos que causan alergias o intolerancias.
4. La rueda de menús debe estar a disposición de las familias con la antelación y la forma que apruebe el consejo escolar de cada centro.
5. El menú escolar tiene que ser único para todos los usuarios, excepto en casos excepcionales y justificados por el centro educativo. En todo caso, la empresa que gestione el comedor tiene que elaborar un menú especial, del mismo precio que el normal, para los usuarios que tengan que seguir una dieta especial por causas médicas (diabetes, alergia a diferentes alimentos, intolerancia al gluten, etc.), acreditadas mediante certificado médico correspondiente (véase artículo 4.3 Decreto 39/2019, de 17 de mayo). Con relación a estos menús especiales, hay que tener en cuenta los aspectos siguientes:
  - a) La empresa que gestione el comedor queda obligada a atender las peticiones de menús especiales que el centro educativo le solicite, siempre que se ponga a disposición de la empresa la documentación siguiente:
    - El certificado médico correspondiente.
    - El protocolo de actuación en caso de ingesta por error, el cual tiene que seguir las directrices establecidas en el Programa de Alerta Escolar.
    - La ficha del usuario, que tiene que contener, como mínimo, los datos siguientes:
      - nombre y foto del alumno/a
      - intolerancias/alergias/enfermedades metabólicas
      - observaciones
      - datos de contacto
      - firma de autorización de los padres o tutores legales
  - b) El centro y la empresa de comedor tienen que identificar claramente estos menús mediante un elemento que los diferencie del resto. También tienen que incluir la ficha específica con los datos detallados en el punto anterior.
  - c) Si hay usuarios con intolerancias o alergias alimentarias, el personal del centro educativo implicado en este servicio tiene que saber donde hay el material de urgencia y tiene que conocer los protocolos establecidos.
  - d) Las empresas también tienen que proveer menús adaptados cuando, por razones éticas o culturales, se motive la exclusión de un tipo de alimento, siempre que sea asumible por la empresa concesionaria y el menú alternativo cubra las necesidades nutricionales, o cuando se necesite, esporádicamente, una dieta de





régimen. En su defecto, se dispondrá de los medios de refrigeración y calentamiento adecuados para que pueda conservarse y consumirse el menú especial proporcionado por el entorno familiar, sin peligro para la salud del alumnado afectado.

- e) Los menús especiales tienen que ser lo más parecido posible a los del resto de usuarios, tanto respecto al tipo de alimento como a la cantidad, con la excepción de los ingredientes o componentes nocivos para la salud del usuario.
- f) En el caso de los alumnos que sean usuarios fijos, se tiene que servir este menú especial de manera obligatoria. En el caso de usuarios eventuales, solo es obligatorio servirlo cuando se informe el centro docente y la empresa con una antelación mínima de 48 horas.

## **B. Orientaciones básicas para los productos de venta en las cafeterías**

1. A la hora de seleccionar los productos que están a la venta, las empresas o entidades que gestionan los servicios de cafetería de los centros docentes públicos tienen que seguir las indicaciones del Decreto 39/2019, de 17 de mayo, sobre la promoción de la dieta mediterránea en los centros educativos y sanitarios de les Illes Balears, así como al Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos. Estos documentos están disponibles en la página web del Servicio de Becas, Programas y Servicios Complementarios de la Consejería de Educación y Universidades.
2. En cumplimiento del Reglamento (UE) núm. 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, las empresas o entidades que gestionen el servicio de cafetería tienen que informar, de forma clara y adecuada a la normativa, sobre las sustancias o productos que causan alergias o intolerancia.

## **Tercero**

### **A. Precios del servicio de comedor para centros de primer ciclo de educación infantil**

El precio del servicio de comedor de los centros de primer ciclo de Educación Infantil son los estipulados en la Resolución del consejero de Educación y Universidades, a propuesta del secretario autonómico de desarrollo educativo, por la que se establecen los precios privados que deben abonar las familias del alumnado matriculado en primer ciclo de educación infantil en centros gestionados por la Consejería de Educación y Universidades que imparten el primer ciclo de educación infantil (BOIB núm. 79, de 21 de junio de 2025).





## **B. Precios del servicio de comedor escolar para centros de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria**

1. Antes del inicio del curso 2025-2026, el consejo escolar de cada centro tiene que fijar el precio diario del menú del comedor escolar que tienen que abonar los usuarios, y según todo lo que se especifica a continuación.
2. Los centros que han renovado el contrato con la empresa que ofrece el servicio de comedor tiene que tener en cuenta los aspectos siguientes:
  - a) La revisión del precio del menú del curso anterior se tiene que hacer de acuerdo con el IPC general de les Illes Balears del año natural anterior al del inicio del curso, de acuerdo con las reglas siguientes:
    - Se tiene que revisar el precio del menú para contratos firmados antes del año 2010. Por lo tanto, para el curso 2025-2026, los precios de los menús se revisarán teniendo en cuenta un aumento del 3,4 %.
    - No se tiene que revisar el precio del menú para contratos firmados a partir del año 2010.
  - b) La revisión del precio de acuerdo con los cambios en el número o en el horario de los monitores encargados de atender al alumnado que la empresa tiene que aportar en cada centro, según la revisión de usuarios y según las ratios establecidas normativamente. En este supuesto, el consejo escolar tiene que modificar el precio establecido de acuerdo con el apartado a), previa valoración por parte de la Comisión de Comedor, que ha de tener en cuenta, en su caso, la oferta presentada por la empresa adjudicataria durante el procedimiento de licitación del contrato y atenerse al punto 5 del apartado cuarto de esta instrucción.
3. En los centros en los cuales se haya firmado un nuevo contrato se tendrá en cuenta:
  - a) El precio diario del menú fijado en el contrato administrativo y en la oferta presentada por la empresa adjudicataria durante el procedimiento de licitación del contrato.
  - b) El precio de los monitores encargados de atender los alumnos que la empresa ha de aportar al centro. Se debe tener en cuenta la oferta presentada por la empresa adjudicataria durante el procedimiento de licitación del contrato.
4. El precio diario del menú (sin incluir el coste eventual del personal no docente encargado de la atención de los alumnos) para el curso 2025-2026 no puede ser superior a:





- Hasta 25 usuarios: 6,69 euros.
  - De 26 a 50 usuarios: 6,17 euros.
  - Más de 50 usuarios: 5,68 euros.
5. El precio del menú puede aumentar un 10 % (IVA incluido) para los usuarios eventuales. Se consideran eventuales o no habituales los alumnos que utilicen el servicio de comedor un número de días inferior al 50 % de los días lectivos en que se presta el servicio.
6. El 1 de octubre de cada curso escolar, si hay una variación de usuarios superior al 10 % de la previsión inicial del centro o del número previsto en los pliegos, se modificará el precio inicial del menú para adaptarlo al número real de usuarios que usan el comedor. Si posteriormente, durante la ejecución del contrato, hay una variación consolidada en el número de usuarios diarios del comedor, con un incremento o disminución de más del 20 % en relación con los usuarios previstos en el pliegos, se tendrá que volver a prorratear el coste de los monitores entre la media diaria de usuarios del comedor de los dos meses anteriores y comunicarlo explícitamente a las familias, de acuerdo con el siguiente calendario:

<i>Periodo de consolidación</i>	<i>Fecha de modificación del precio del menú</i>
Del 1 de octubre al 1 de diciembre	1 de diciembre
Del 1 de diciembre al 1 de febrero	1 de febrero
Del 1 de febrero al 1 de abril	1 de abril

7. En el supuesto de que haya alumnos con una carencia significativa de autonomía personal, la empresa o entidad que gestiona el servicio de comedor tiene que adoptar las medidas organizativas aprobadas por el consejo escolar, sin que esta decisión pueda repercutir sobre el precio del menú escolar fijado en la adjudicación pública y revisado de acuerdo con las reglas anteriores.

### **C. Precios del servicio de las cafeterías para el curso 2025-2026**

1. El precio de los productos de las cafeterías de los centros educativos será aquel que figure en el contrato firmado.
2. En el caso de los contratos firmados a partir de 2010, este precio es inamovible, de acuerdo con el pliego y el contrato de aplicación y en concordancia con el artículo 89 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público y los artículos 103 a 105 de la Ley de contratos del sector público.
3. En los contratos firmados antes de 2010, los precios se podrán actualizar según lo estipulado en el contrato. El precio de los productos que no figuren en el contrato





pero que estén autorizados por el consejo escolar del centro, lo acordarán la concesionaria y el consejo escolar.

#### **Cuarto**

##### **A. Personal que atiende al alumnado en centros de primer ciclo de educación infantil**

El personal educativo del primer ciclo de educación infantil de cada centro será también el responsable de atender al alumnado durante el servicio de comedor.

##### **B. Personal que atiende al alumnado en centros de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria**

1. El número de personas que atiende al alumnado no puede ser inferior al número que se indica en el artículo 8.3 de la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 9 de septiembre de 2003 por la cual se regula la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros públicos no universitarios.
2. El personal docente que, con carácter voluntario, lleve a cabo la función de encargado o la de atención y cuidado de alumnos tiene derecho a una gratificación extraordinaria como contraprestación que se tiene que abonar en tres pagos, uno correspondiente al primer trimestre, otro al segundo trimestre y el último al tercer trimestre del curso 2025-2026.
3. Si es necesario aumentar la ratio de profesorado por encima de los umbrales establecidos en la Orden de referencia o en los pliegos de prescripciones técnicas del contrato que se tenga en vigor, se solicitará la autorización previa a la Secretaría Autonómica de Desarrollo Educativo, adjuntando el informe justificativo de la necesidad.
4. Cuando no se disponga de profesores voluntarios suficientes según la ratio de usuarios para atender a los alumnos durante el servicio de comedor escolar, el contratista o la entidad colaboradora está obligado a contratar al personal necesario conforme al número propuesto por el consejo escolar y de acuerdo con las características de los alumnos y la normativa vigente.
5. En el caso de querer aumentar la ratio de monitores por encima de los umbrales establecidos a los pliegos de las prescripciones técnicas del contrato en vigor, se tiene que pedir autorización previa a la Secretaría Autonómica de Desarrollo Educativo, adjuntando el informe previsto en el párrafo siguiente.
6. La empresa contratista o entidad colaboradora tiene que entregar un informe económico, dentro del plazo de siete días hábiles desde la petición del consejo escolar, sobre la incidencia en el precio del menú de cada uno de los posibles





monitores a contratar. Al informe se adjuntará la documentación pertinente y, en cualquier caso, la solicitada por el consejo escolar que avale el informe emitido.

### **Quinto**

#### **Personal no docente del servicio de comedor para centros a partir del segundo ciclo de educación infantil**

1. El personal no docente que atiende al alumnado durante el horario del servicio de comedor escolar, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Orden de referencia anterior, tiene que acreditar ante la dirección del centro que dispone de la formación en higiene alimentaria (antiguo carné de manipulación de alimentos), el título de conocimientos de lengua catalana equivalente al nivel A2 o superior y título de maestro o de monitor (animador de tiempo libre o equivalente, o los títulos de Técnico Superior en Educación Infantil, Técnico Superior en Animación Sociocultural o Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas). También se permite la figura del voluntario como apoyo al servicio, en el marco de la Ley 11/2019, de 8 de marzo, del voluntariado de les Illes Balears (BOIB núm. 34, de 14 de marzo de 2019).
2. Las empresas y entidades vinculadas al servicio de comedor escolar tienen la obligación de exigir a los trabajadores que estén en contacto directo con alumnos que aporten el certificado negativo de antecedentes por delitos sexuales, de acuerdo con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y adolescencia.
3. Antes del inicio del servicio, la dirección del centro educativo tiene que requerir al responsable de la empresa que gestiona el servicio una declaración responsable en que conste que todos sus trabajadores cuentan con el certificado mencionado en el párrafo anterior. Si se produce cualquier variación de los datos, ya sea por la incorporación de nuevo personal o por la pérdida de la condición de antecedentes negativos de alguno de ellos, la empresa lo tiene que comunicar inmediatamente a la dirección del centro.

### **Sexto**

#### **A. Personal docente para centros a partir del segundo ciclo de educación infantil**

1. Los profesores pueden llevar a cabo, con carácter voluntario, tareas de atención y cuidado del alumnado durante el servicio de comedor escolar, siempre que no coincidan con la tarea docente (exclusivas, turnos de guardias extraescolares, etc.).
2. La figura de docente con funciones de atención y cuidado de alumnos en el comedor escolar es incompatible con la figura de docente encargado del servicio de comedor escolar.





3. La dirección del centro, que es a la vez el presidente del consejo escolar, tiene que supervisar el servicio y es el responsable. Con respecto a las tareas de organización, coordinación y dirección derivadas del servicio de comedor escolar, se tienen que considerar incluidas en el conjunto de obligaciones y responsabilidades del equipo directivo del centro, y no tareas añadidas a las ordinarias.
4. Para abonar cualquier gratificación, la dirección del centro educativo tiene que haber introducido en la Plataforma de Gestión Educativa los datos identificativos del personal docente que ha desarrollado tareas de encargado o de cuidado y atención del servicio de comedor escolar durante el curso 2025-2026.
5. Con la finalidad de entregar las gratificaciones en tres periodos, uno que cubrirá la atención del primer trimestre del curso, otro el segundo trimestre y un tercero que cubrirá el tercer trimestre, la introducción en la Plataforma de Gestión Educativa de cada periodo se tiene que haber realizado durante los cinco días siguientes a la finalización del trimestre pertinente.

#### **B. Cuantía de las gratificaciones para el personal docente para centros a partir del segundo ciclo de educación infantil**

1. Para el curso 2025-2026, las cuantías de las gratificaciones para el personal con funciones de encargado del servicio de comedor escolar (función prevista solo para comedores con más de 50 usuarios, sin perjuicio de las funciones que corresponden al director, al secretario y a la Comisión Delegada del Servicio de Comedor Escolar) son:
  - De 51 a 99 usuarios: 25 € por día.
  - A partir de 100 usuarios: 27 € por día.
2. Para el curso 2025-2026, la cuantía de la gratificación para el personal con funciones de atención y cuidado directo del alumnado en el servicio de comedor escolar es de 22 € por día.
3. La persona interesada tiene que comprobar en la Plataforma de Gestión Educativa que se han introducido su función y los días de servicio realizados.

#### **Séptimo**

##### **Falta de asistencia en centros con servicio de comedor externalizado**

1. En el supuesto de falta de asistencia de algún usuario, se tiene que abonar a la empresa adjudicataria el importe total de la minuta.
2. A los alumnos habituales que por causa debidamente justificada y comunicada en tiempo y forma verificada que falten al servicio de comedor, se les devolverá el importe de acuerdo con lo especificado en los pliegos que rigen el contrato.





3. En el caso de huelgas no imputables a la empresa que impidan el funcionamiento normal de los centros docentes, o si se producen fenómenos atmosféricos naturales o circunstancias catastróficas que impidan el desarrollo ordinario del servicio, se tiene que abonar a la empresa el coste correspondiente al personal que la empresa ha contratado durante el periodo máximo de una semana, que se cifra en un 50 % sobre la minuta por la cual se haya contratado el servicio.
4. Si la imposibilidad de prestar el servicio es por una causa imputable a la empresa, no se le tiene que abonar el importe del servicio de comedor.

#### **Octavo Incidencias**

1. Los centros educativos tienen que comunicar las incidencias relacionadas con el servicio de comedor con la máxima diligencia y en un periodo no superior a cinco días mediante el modelo del anexo 2.
2. En el supuesto de que se lleve a cabo una inspección sanitaria por parte de la administración competente (Consejería de Salud y Consumo, ayuntamiento, etc.) en las instalaciones de cocina y comedor de un centro, la dirección tendrá que comunicar y enviar copia del acta de la inspección al Servicio de Becas, Programas y Servicios Complementarios en el supuesto de que se encuentre alguna disconformidad.

#### **Noveno Responsabilidad de la empresa o entidad que gestiona el servicio de comedor escolar**

1. Para cubrir la posible responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados, la empresa o entidad que gestione el comedor tiene que concertar un seguro de responsabilidad civil y por patologías de transmisión alimentaria (incluida intoxicación, infección microbiológica, infestación parasitaria, alergia o intolerancia alimentaria), que incluya riesgos asegurados y que cubra cada lote adjudicado, en relación con el centro docente donde se presta el servicio de comedor escolar. En concreto, el seguro tiene que cubrir:
  - La actividad de elaboración y suministro de menús a los comedores escolares.
  - La guarda y custodia de los alumnos usuarios del comedor durante la comida y los recreos anterior y posterior.
  - Los daños corporales y materiales sufridos por los alumnos o por terceros a consecuencia de un accidente ocurrido durante la prestación de la actividad asegurada.





2. El capital mínimo asegurado tiene que ser el que se establezca en cada contrato. Si no se especifica, tiene que ser de 250.000 euros por cada lote que incluya un centro docente, o 350.000 € para aquellos lotes que incluyan más de un centro educativo. La póliza tiene que mantenerse en vigor durante todo el plazo de ejecución del contrato y, por lo tanto, la empresa tiene que estar al corriente del pago de las primas del seguro y tiene que informar documentalmente a la dirección del centro educativo o al órgano de contratación cuando se lo requiera.
3. En ningún caso, la Administración pública es responsable de la veracidad, corrección o adaptación de la documentación aportada por la empresa cuando sea requerida en el cumplimiento de las obligaciones de este apartado.
4. La empresa o entidad que gestione el servicio de comedor tiene que facilitar la inspección y la vigilancia de la ejecución del contrato por parte de la dirección de los centros educativos y del Departamento de Inspección Educativa, con el fin de permitir la corrección.
5. La empresa o entidad que gestione el servicio de comedor tiene que cooperar con la Dirección general de Salud Pública de la Consejería de Salud, y con la Secretaría Autónoma de Desarrollo Educativo de la Consejería de Educación y Universidades, o las entidades que estas designen, en la supervisión del equilibrio dietético y nutricional de los menús escolares, así como otros aspectos que se consideren adecuados, como la textura, la presentación y la calidad de los productos.

#### **Décimo**

##### **Cumplimiento de criterios de adjudicación del contrato**

1. En el caso de los centros con servicio de comedor externalizado, las empresas adjudicatarias de comedores y cafeterías de centros educativos públicos de les Illes Balears quedan obligadas a entregar la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de adjudicación del contrato y de las condiciones especiales de ejecución a la Comisión de Comedor del Consejo Escolar del centro antes del 15 de enero de cada año de vigencia del contrato y siempre que le sea requerida por la Administración, y tiene que gestionar su actividad de acuerdo con los principios de legalidad, proporcionalidad y buena fe.
2. En el supuesto que no se entregue la documentación en el plazo requerido, o en el supuesto de que esta documentación sea deficiente, incompleta, poco clara o enrevesada, se iniciará el correspondiente expediente sancionador.





**ANEXO 2**  
**Modelo de incidencia del servicio de comedor escolar**

*Con el fin de enmendar las deficiencias en la gestión del comedor escolar de vuestro centro, desde el Servicio de Becas, Programas y Servicios Complementarios de la Secretaría Autonómica de la Consejería de Educación y Universidades os solicitamos que rellenéis este formulario y lo enviéis firmado y sellado, como fichero electrónico, a la dirección [menjadorescolars@sgtedu.caib.es](mailto:menjadorescolars@sgtedu.caib.es) en un plazo no superior a cinco días desde el momento en que se detecte la acción defectuosa u omisión.*

La dirección del centro educativo \_\_\_\_\_, una vez recopilada la información pertinente de los hechos, manifiesta que el día \_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_, se ha producido la incidencia siguiente durante el servicio comedor escolar:

**Monitores:**

- El número de monitores es inferior al número mínimo necesario estipulado por el consejo escolar del centro. La empresa ha proporcionado \_\_\_\_, en vez de los \_\_\_\_ solicitados por el consejo escolar.
- Los monitores de la empresa hacen tareas de limpieza o desinfección durante las horas de atención del alumnado y lo repercuten en el precio del menú.
- Los monitores contratados no disponen de la titulación requerida.
- Hay deficiencias en la gestión del comedor por la falta de experiencia de los monitores.
- Hay una rotación constante de monitores, que impide una gestión adecuada del servicio.
- Otros: .....

**Servicio:**

- El precio del menú (comida + monitores) cobrado por la empresa es superior al aprobado por el consejo escolar.
- La empresa no lleva a cabo las actividades complementarias indicadas en el contrato.
- La empresa no aporta parte o ningún tipo de material comprometido en la ejecución del contrato.
- La empresa no cumple con los criterios de calidad ofertados en la licitación como:  
.....  
.....  
.....
- Otros:.....





**Menús:**

- El menú no se corresponde con la rueda de menús ofrecida. Al menú de hoy se ha sustituido \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ sin informar previamente el centro ni las familias.
- El número de menús es insuficiente.
- La cuantía de las comidas es insuficiente.
- Hay una carencia de calidad de los productos agroalimentarios.
- Hay deficiencias en el olor, la textura o el color de los menús.
- Hay una mala presentación de los platos.
- Centros con servicio de comidas transportadas: los menús se han entregado con retraso. Hora de llegada: \_\_\_\_\_. \_\_\_\_ h en vez de las \_\_\_\_\_. \_\_\_\_ h.
- Centros con servicio de cocina in situ: las comidas se han servido fuera de la hora programada. Hora del servicio: \_\_\_\_\_. \_\_\_\_ h en vez de las \_\_\_\_\_. \_\_\_\_ h.
- La comida se ha servido fría o a una temperatura inadecuada.
- Se ha retirado del consumo un determinado producto o plato al encontrarse manifiestamente en malas condiciones.
- Otros:.....

Observaciones:

Documentación adjunta:

El director / La directora





# Govern de les Illes Balears

## DOCUMENT ELECTRÒNIC

### CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

49a706cd767a0e9b2b77166b883c27ce9bdd1531ac6e49d6fb09133bef714301

### ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=49a706cd767a0e9b2b77166b883c27ce9bdd1531ac6e49d6fb09133bef714301>

### INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

#### Signant

MATEO SUÑER SERVERA

Secretari Autonòmic de Desenvolupament Educatiu

Conselleria d'Educació i Universitats

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 28-07-2025 13:05:07 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Firma amb segell de temps: 28-07-2025 13:05:20 GMT+0200

### METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES\_A04003003\_2025\_de2r4s6m4qqke1d93n5md861q17ba3

Nom del document: Instrucciones\_cast-signat\_\_2025-1753700723959\_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Resolució

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04003003

Data captura: 28-07-2025 13:05:18 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=49a706cd767a0e9b2b77166b883c27ce9bdd1531ac6e49d6fb09133bef714301>

CSV: 49a706cd767a0e9b2b77166b883c27ce9bdd1531ac6e49d6fb09133bef714301